



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2007-00101-00**

REF. EJECUTIVO, (ARCHIVADO)

DEMANDANTE. OCTAVIO BILBAO FLOREZ

DEMANDADO. FABRICIO GALVIS ROLON

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo No. PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta Unidad Judicial, el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Una vez se elabore el respectivo oficio, remítase copia al solicitante; CARLOS JULIO IDOBRO MEDINA, al correo electrónico: carlosjulioidrobo@hotmail.com para lo de su conocimiento, así mismo se le requiere al interesado que informe al Juzgado el motivo de la solicitud de desarchivo del proceso. *Procédase por secretaria.*

Realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo, con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado. *Procédase por secretaria.*

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **29-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2012-00372-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ, frente a CLARA ISABEL VILLARREAL MORA y YANIN CASTELLANOS MAYORGA, para resolver sobre la aprobación del avalúo catastral presentado.

Teniendo en cuenta que, en providencia anterior del 9 de octubre de 2023, se dio traslado a la parte demandante del avalúo catastral presentado por el accionando, sin que este se pronunciará al respecto, razón por la cual procede el Despacho a impartirle la APROBACIÓN del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-181108, por la suma de \$14.241.000,00 M/CTE.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora lo comunicado por la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ, respecto al requerimiento realizado, para lo que considere y estime pertinente.

Para lo anterior, se ordena remitirse el link de acceso al expediente digital al ejecutante al correo electrónico: yolandarotadoracucuta@gmail.com *Procédase por secretaria.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003006-2013-00269-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Conforme a lo solicitado por el actor, y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble hipotecado de la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-27566 de Cúcuta, de propiedad del demandado; BRAULIO MARCEL BARRIOS HERNANDEZ, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$118.107.000,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300620130026900 EJEC REMATE](https://54001400300620130026900.ejecremate.cendoj.gov.co) Así mismo que, el secuestre designado es REINALDO ANAVITARTE REYES, quien es el encargado de mostrar el bien inmueble objeto de remate, el cual puede ser contactado en la Avenida 5 # 9-58 Edificio Mutuo Auxilio del centro de Cúcuta.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:00 A.M., del 9 de abril de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-27566 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$118.107.000,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448,450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-27566 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300620130026900 EJEC REMATE](https://54001400300620130026900.EJEC.REMATE) Así mismo que, el secuestre designado es REINALDO ANAVITARTE REYES, quien es el encargado de mostrar el bien inmueble objeto de remate, el cual puede ser contactado en la Avenida 5 # 9-58 Edificio Mutuo Auxilio del centro de Cúcuta.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **29-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado Interno No. 540014023005-2014-00077-00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien mueble (vehículo) en la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del vehículo identificado con la placa VZR071, de propiedad del demandado; señor HUMBERTO ARCINIEGAS GOMEZ, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo comercial actual es por la suma de \$3.770.000,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta, ingresando al siguiente link: [54001402300520140007700 EJEC CS - REMATE](https://www.cendoj.gov.co/54001402300520140007700_EJEC_CS_-_REMATE) Así mismo, que la secuestre designada IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, es la encargada de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactada en la Avenida Gran Colombia # 3-54, teléfono: 3102013242.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:00 A.M.**, del **5 de abril de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la placa VZR071, cuyo avalúo comercial es por el valor de \$3.770.000,00

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de remate e identificado con la placa VZR071, expedido por la Secretaria de Transito Departamental Norte de Santander/El Zulia, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C.G.P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta, ingresando al siguiente link: [54001402300520140007700 EJEC CS - REMATE](https://54001402300520140007700.EJEC.CS.REMATE) Así mismo, que la secuestre designada IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, es la encargada de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactada en la Avenida Gran Colombia # 3-54, teléfono: 3102013242.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy **29-**
NOVIEMBRE-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2019-00181-00**

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE. JUAN JOSE BELTRAN GALVIS

DEMANDADOS. ANA TERESA MONOGA DELGADO, MEN YU CHEUNG MONOGA, MEN LUNG CHEUNG MONOGA, WINSON CHEUNG MONOGA y ANDREA DEL PILAR CHEUNG MONOGA

Primeramente, se tiene que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, esto decretado en providencia del 1 de septiembre de 2023, la cual ordeno el levantamiento de las medidas cautelares y que en caso de encontrarse registrados embargos de remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar se deben colocar a disposición los bienes correspondientes.

Aclarado lo anterior, y en vista de lo solicitado por el acreedor de remanentes, es procedente ordenar dejar a disposición el bien embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-97197, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Rdo. 54001 405300220170009300). Respecto a la propiedad del aquí demandado Señor WINSON CHEUNG MONOGA, conforme se tomo nota en providencia del 2 de junio de 2021, (folio 004pdf).

Por lo anterior, por secretaria deberá realizarse las comunicaciones correspondientes, agregándose las diligencias del Despacho Comisorio No. 087, (Pagina 115 a la 119 del folio 001pdf), al mencionado Juzgado, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del Proceso. *Procédase por secretaria.*

Finalmente, en vista del poder presentado se reconoce personería para actuar a la Dra. INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ, como apoderada judicial del acreedor de remanentes; INMOBILIARIA TONCHALA SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **29-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2019-00929-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, frente a MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, para resolver sobre la solicitud de devolución de depósitos judiciales requerida por la demandada.

Primeramente, se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, esto decretado en providencia del 8 de julio de 2021, así mismo en auto del 13 de octubre de 2021, se ordenó la devolución de los dineros que le fueron retenidos a la ejecutada.

Por lo anterior, el pasado 02 de noviembre de 2021, la secretaria de este Juzgado le comunico la orden de pago (DJ04) No. 2021000106 a la demandada, por un valor de (\$8.943.698,00) tal como se observa en folios 043 y 044pdf del expediente digital.

Así mismo, se observa en el expediente, (folio 068pdf), que la anterior suma de dinero fue pagada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a la demandada el 04/11/2021, por lo que no existen mas dineros pendientes por entregar en el proceso a favor de la ejecutada.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a la devolución de dineros a favor de la accionada, por cuanto como se verifico en el expediente y en el portal del Banco, no hay mas dineros retenidos por el presente proceso.

Finalmente, se ordena remitírsele copia de esta providencia junto con el link de acceso al expediente digital a la demandada, al correo electrónico: MACARITOPÉ@hotmail.com para lo de su conocimiento. *Procédase por secretaria.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2021-00585-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta el escrito que precede, y en vista de que, en providencia del 25 de septiembre de 2023 que requirió por segunda vez al curador ad litem designado, por error involuntario se indicó mal el nombre de las partes en el proceso.

Por lo anterior y dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar posibles nulidades, procede el Despacho a corregir la providencia del 25 de septiembre hogaño en los siguientes términos:

Se aclara que, el demandante en el presente proceso es HIGINIO CAMACHO, C.C. 91.205.799, y quien actúa como demandado es el señor JOSE ORANGEL PEREZ RODRIGUEZ, C.C. 5.469.638.

En ese orden de ideas, los demás numerales de la precipitada providencia que aquí se corrige se mantendrán incólumes.

Finalmente, se ordenará que por secretaria se expidan los oficios ordenados en providencia del 25 de septiembre de forma normal y no como auto oficio, teniendo en cuenta la aclaración que aquí se realiza. *Procédase por secretaria.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00820-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. NIDIA ROSA AMAYA QUINTERO

C.C. 60.367.196

DEMANDADO. CARLOS EDUARDO CAMPOS ARDILA

C.C. 88.239.761

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la aclaración solicitada por el pagador UNIDAD HEMATO - ONCOLOGICA ESPECIALIZADA IPS SAS, sobre la medida cautelar decretada en providencia del 1 de septiembre de 2023.

Al respecto, se tiene sobre al embargo del salario que, según lo previsto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, *el excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.*

Así mismo que, el artículo 344 ídem, estipula que son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, exceptuando de esto los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas.

En ese orden de ideas, se procederá a aclarar el embargo decretado, indicándosele al pagador que deberá realizar los descuentos ordenados por este Juzgado sobre todo concepto que constituya salario a favor del demandado, bajo la noción establecida por la Hble. Corte Constitucional en sentencia C-521-95:

“Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio, y que ingresan real y efectivamente a su patrimonio, es decir, no a título gratuito o por mera liberalidad del empleador, ni lo que recibe en dinero en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni las prestaciones sociales, ni los pagos o suministros en especie, conforme lo acuerden las partes, ni los pagos que según su naturaleza y por disposición legal no tienen carácter salarial, o lo tienen en alguna medida para ciertos efectos, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando por disposición expresa de las partes no tienen el carácter de salario, con efectos en la liquidación de prestaciones sociales.”

Por otra parte, teniendo en cuenta que el demandado CARLOS EDUARDO CAMPOS ARDILA, comparece al proceso solicitando el expediente digital para ejercer su derecho de defensa.

Por lo anterior, se ordenará remitírsele el link de acceso al expediente digital al ejecutado para que este pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, cuyos términos comenzaran a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del link a su correo electrónico por parte de secretaría.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar al PAGADOR de la **UNIDAD HEMATO - ONCOLOGICA ESPECIALIZADA I.P.S. S.A.S.**, con **NIT 900112351 – 6**, que debe realizar la retención en la porción equivalente a la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal vigente de todo lo que constituya salario devengado por el demandado **CARLOS EDUARDO CAMPOS ARDILA, C.C. 88.239.761**.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005. Para lo cual ya fue limitada la cuantía a la suma de \$30.000.000 M/CTE. *Oficiese.*

SEGUNDO: Una vez se comunique el anterior oficio, remítase el link de acceso al expediente digital al demandado, al correo electrónico: carlos-3988@hotmail.com con la advertencia de que tiene diez (10) días para proponer excepciones. *Procédase por secretaria.*

Cuyos términos comenzaran a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del link al correo electrónico por parte de secretaria.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación interna No. 540014003005-2023-00897-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte actora al folio que antecede, y en vista de que en providencia anterior del 28 de septiembre hogaño, por error involuntario se indicaron mal el nombre de la parte demandada, así como el número del título valor y los valores por los cuales debía librarse mandamiento de pago.

Motivo por el cual, en uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. del P., con el fin de evitar una irregularidad, se procederá a dejar sin efectos la providencia anterior que libro mandamiento de pago y que decreto medidas cautelares.

Lo anterior, en razón a que los autos aún en firme no atan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, pues un error no debe conducir a otro yerro.

Al respecto la Hble. Corte Suprema de Justicia, en auto del 4 de febrero de 1981, y en sentencia del 23 de marzo de 1981, LXX, página 2 y página 339, respectivamente, sobre el tema en estudio expresó:

“... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error.”

En ese orden de ideas, se procede a realizar nuevamente el estudio de admisión de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, a través de apoderado judicial, frente a **FRANKLIN LEONARDO QUINTERO RIVERA**, revisado el escrito de demanda y los anexos el Despacho observa lo siguiente:

- I. En poder aportado no está conforme con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P., ya que no poseen nota de presentación personal alguna, a pesar de que contienen las respectivas firmas.

Aunado a lo anterior, no se allega la evidencia de que este poder se hubiese otorgado mediante mensajes de datos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor allegue el poder para actuar otorgado en debida forma.

- II. Por otra parte, en las pretensiones de la demanda, el ejecutante solicita se libre mandamiento por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE., (\$4.844.869) por concepto de intereses corrientes desde el 16 de noviembre de 2023 al 8 de agosto de 2023, fechas que son contradictorias al título valor presentado, por cuanto su fecha de vencimiento es el 8 de agosto de 2023. Así mismo en el Pagare No.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

459567307, no se establece el pago por concepto de intereses corrientes; únicamente el reconocimiento de pago por los intereses moratorios causados.

Motivo por el cual, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el ejecutante aclare las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin efectos la providencia anterior que libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares del 28 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **29-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-01012-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2023-01018-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutante, se ordenará remitírsele el link de acceso al expediente digital a su apoderada judicial.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Remítase el link del expediente digital a la parte actora, al correo electrónico: ACEM_ABOG61@hotmail.com *Procédase por secretaria.*

CUARTO: Realizado lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**, formulada por **NURY ALFONSO ZAMBRANO QUINTERO**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **YESICA YASMIN VILLAMIZAR LOPEZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-01031**-00, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso, dar trámite a la presente demanda, sino fuera porque dentro de la presente acción el actor manifiesta que la demanda se presenta ante este Juzgado por *el lugar de los hechos*.

Ahora bien, revisado el libelo de la demanda, se tiene que el domicilio de la demandada corresponde a: *Calle 10B No. 18 – 50 barrio Nuevo Horizonte de la Ciudadela Juan Atalaya*.

Por lo que, para el caso en estudio la competencia corresponde a es al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA - ATALAYA (REPARTO), por cuanto el accionado tiene su domicilio en la comuna 8 de esta ciudad, y además el presente proceso es de mínima cuantía, en conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P., que dispone lo siguiente:

“(...) Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)”

Así las cosas, se rechazará, la demanda por falta de competencia territorial tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., y se ordenará su envío al Juez competente.

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar su envío al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA – ATALAYA (REPARTO). Oficiase a la Oficina de Apoyo Judicial, para que haga el reparto respectivo y anéxese el traslado y la



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Désele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Siglo XXI con las constancias secretariales del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2023 00323 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se advierte por este Operador judicial que mediante proveído del veinticinco de septiembre hogaño, se fijó las 9 a. m. del primero de diciembre de este año, para realizar la audiencia única prevista en el artículo 392 del C. G. del P., pero así mismo para día y hora me ha sido señalada una consulta médica especializada, lo que me motiva a poder realizar la referida audiencia.

En virtud de lo precedente se hace necesario fijar una nueva hora y fecha para su realización, no siendo factible en lo que resta del año laboral por no tener de agenda disponible para su evacuación, siendo necesario señalarla para el mes de enero del año venidero.

Por otro lado, teniendo en cuenta el pedimento de la apoderada judicial del actor de que la audiencia se efectúe de manera virtual, debido al sitio de su domicilio, se accederá en el sentido de remitirle el link de conectividad correspondiente a efecto de que actúe en la misma, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se fija las **9 a. m. del 12 de enero de 2024**, para realizar la audiencia única prevista en el artículo 392 del C. G. del P., audiencia que se realizará de forma **PRESENCIAL** en este Juzgado, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo motivado remítasele el link de conectividad para la audiencia al extremo activo, a tono con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29-11-2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RDS".

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2023-00323-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-53-005-2016-00514-00**

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción **EJECUTIVA**, pues la última actuación dentro de la presente radicación data de **25 de Noviembre de 2021** y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes.** Líbrense las comunicaciones pertinentes

TERCERO: No condenar en costas o perjuicios.

CUARTO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29-
NOVIEMBRE-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario